



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CÓRDOBA - QUINDÍO

Córdoba, Quindío, marzo veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 080

REF. PROCESO VERBAL DE DESLINDE Y AMOJONAMIENTO
DEMANDANTE: JOSE ROBERTO DUARTE PEÑALOZA
DEMANDADO: HIPOLITA CUBILLOS TRUJILLO
RAD: 632124089001- 2018 00043-00

Se procede a resolver sobre la constancia que antecede, en la cual el señor secretario manifiesta que el proceso está inactivo desde el día 30 de agosto del año 2019 y que es procedente declarar el desistimiento tácito ordenado en el artículo 317° numeral 2° del C. G. del P., en el proceso de la referencia, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El proceso ha estado inactivo desde el día 30 de agosto del año 2019, por lo tanto tenemos que a la fecha de hoy 22 de marzo del presente año han pasado dos años, siete meses y 02 días sin que la parte interesada haya hecho solicitud alguna para dar impulso al proceso.

En consecuencia, se cumple con suficiencia el requisito del tiempo de inactividad establecido en el artículo 317°, numeral 2° del C. G. del P.

Veamos ahora con detenimiento si los demás requisitos de tal norma se cumplen en el presente caso:

Sobre el ordinal a- se tiene que las partes no han pedido suspensión del proceso por ninguna causa.

Sobre el numeral b- se cumple también con suficiencia, pues la última providencia cuenta con más de dos años de haber sido expedida.

Sobre el numeral c- no ha habido ninguna actuación de oficio ni a solicitud de parte que interrumpa los referidos términos.

Así, se tiene que están dados en el proceso de la referencia, todos los requisitos para dar aplicación a tal norma del C. G. del P.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal Córdoba, Quindío,

RESUELVE:



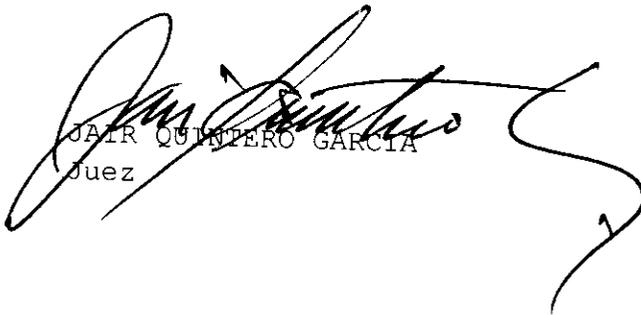
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CÓRDOBA - QUINDÍO

PRIMERO: Se decreta el desistimiento tácito del proceso de la referencia por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: Una vez en firme esta providencia, archívese el expediente.

TERCERO: Notifíquese esta providencia por el procedimiento establecido en el artículo 295° del C. G. del P. y por cualquier medio virtual.

NOTIFÍQUESE,



JAIR QUINTERO GARCÍA
Juez

LA PRESENTE PROVIDENCIA QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 033
DEL 23 DE MARZO DE 2022

GUSTAVO LONDOÑO GARCÍA
SECRETARIO